DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.483 | Martes 21 de Febrero de 2023 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2274353

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE NUEVA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 238 exenta.- Santiago, 7 de febrero de 2023.

Vistos:

La Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; lo dispuesto en el decreto ley Nº 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta Nº 3.513, del Servicio Agrícola y Ganadero, de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año; la resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República y las facultades que invisto mediante resolución exenta RA 240/353/2022, de 11 de abril, que renueva Nombramiento del Director Regional Metropolitano del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, por resolución exenta Nº 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).

2. Que, ha habido nuevas detecciones de "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied) alejadas del foco principal de las detecciones iniciales en la comuna de Maipú (Camino Melipilla).

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo Nº 3, de la resolución exenta Nº 3.513, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias e imprescindibles, para el control y erradicación de esta plaga.

4. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

5. Que, el Servicio, define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área reglamentada de 27,2 Km desde cada punto de detección.

6. Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.

7. Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente.

Resuelvo:

1. Establézcase:

a) A partir del 6 de febrero de 2023, como área reglamentada para el mercado de China el polígono de 80 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM	
N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)	N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)	N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	361894	6287372	28	347043	6311607	55	320081	6263815
2	361810	6289506	29	346642	6262772	56	318618	6309354
3	361810	6285238	30	345103	6312502	57	318305	6265002
4	361559	6291627	31	344702	6261877	58	316941	6308032
5	361559	6283117	32	343099	6313241	59	316628	6266324
6	361142	6293722	33	342698	6261138	60	315373	6306582
7	361142	6281022	34	341044	6313820	61	315060	6267774
8	360563	6295777	35	340643	6260559	62	313610	6269342
9	360563	6278967	36	338949	6314237	63	313610	6304672
10	359824	6297781	37	338548	6260142	64	312288	6271019
11	359824	6276963	38	336828	6314488	65	312288	6302995
12	358929	6299721	39	336427	6259891	66	311101	6272795
13	358929	6275023	40	334694	6314572	67	311101	6301219
14	357886	6301584	41	334293	6259807	68	310058	6274658
15	357886	6273160	42	332560	6314488	69	310058	6299356
16	356699	6303360	43	332159	6259891	70	309163	6276598
17	356699	6271384	44	330439	6314237	71	309163	6297416
18	355377	6305037	45	330038	6260142	72	308424	6278602
19	355377	6269707	46	328344	6313820	73	308424	6295412
20	353927	6306605	47	327943	6260559	74	307845	6280657
21	353927	6268139	48	326201	6313218	75	307845	6293357
22	352359	6308055	49	325888	6261138	76	307428	6282752
23	351958	6266324	50	324197	6312479	77	307428	6291262
24	350682	6309377	51	323884	6261877	78	307177	6284873
25	350281	6265002	52	322257	6311584	79	307177	6289141
26	348906	6310564	53	321944	6262772	80	307093	6287007
27	348505	6263815	54	320394	6310541			

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora completamente a las comunas de Calera de Tango, Cerrillos, Cerro Navia, Conchalí, El Bosque, Estación Central, Independencia, La Cisterna, La Granja, La Pintana, Lo Espejo, Lo Prado, Macul, Maipú, Ñuñoa, Padre Hurtado, Pedro Aguirre Cerda, Peñaflor, Providencia, Pudahuel, Quilicura, Quinta Normal, Recoleta, Renca, San Bernardo, San Joaquín, San Miguel, San Ramón, Santiago, y parcialmente las siguientes comunas: Buin, Colina, Curacaví, El Monte, Huechuraba, Isla de Maipo, La Florida, La Reina, Lampa, Las Condes, María Pinto, Melipilla, Paine, Peñalolén, Pirque, Puente Alto, San José de Maipo, Talagante y Vitacura.

2. Dispóngase la ejecución de todas aquellas medidas fitosanitarias en el área reglamentada ya contempladas en las Res. exenta Nº 67, de fecha 12 de enero de 2023.

3. Déjese establecido que los inspectores del SAG podrán fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este Control Obligatorio, revisar documentación relacionada con las medidas implementadas, realizar inspección de los cultivos, colectar muestras, entre otras, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

4. Déjese establecido que las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el decreto ley Nº 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola y al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

5. Publíquese la presente resolución conforme lo dispuesto en el Art. 6 del DL 3.557, de 1980, y en especial a lo dispuesto en su Inc. 3º, publicándose en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Cristián Germán Poblete Palma, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl